



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO. GACETA MUNICIPAL



PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO.

Número: 041 Año: 2025	Cd. Cuautitlán Izcalli, Estado de México, jueves 29 de mayo de 2025.	Ayuntamiento 2025-2027
--------------------------	--	---------------------------

"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México".

SUMARIO

ACUERDO DE OBSERVANCIA OBLIGATORIA, POR EL QUE SE ESTABLECE QUE QUEDA PROHIBIDA LA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS, DESDE LAS 00:01 DEL DÍA ANTERIOR AL DÍA DE LA ELECCIÓN HASTA LAS 00:01 DEL DÍA POSTERIOR A AQUEL EN QUE SE LLEVEN A CABO LAS ELECCIONES DEL PODER JUDICIAL, DE CONFORMIDAD CON LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES Y EL CÓDIGO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO, QUEDANDO EXCEPTUADOS DE DICHA PROHIBICIÓN, LOS RESTAURANTES CUYA ACTIVIDAD PRINCIPAL SEA LA VENTA DE ALIMENTOS PREPARADOS, Y EN SU CASO, COMO ACTIVIDAD COMPLEMENTARIA LA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS.

CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 37 FRACCIONES XXIV Y XXV Y 43 FRACCIÓN III DEL REGLAMENTO ORGÁNICO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DE CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO; Y 55, 56, 57 Y 58 DEL REGLAMENTO DE CABILDO Y DE LAS COMISIONES DEL AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO, SE PUBLICA:

ACUERDO DE OBSERVANCIA OBLIGATORIA, POR EL QUE SE ESTABLECE QUE QUEDA PROHIBIDA LA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS, DESDE LAS 00:01 DEL DÍA ANTERIOR AL DÍA DE LA ELECCIÓN HASTA LAS 00:01 DEL DÍA POSTERIOR A AQUEL EN QUE SE LLEVEN A CABO LAS ELECCIONES DEL PODER JUDICIAL, DE CONFORMIDAD CON LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES Y EL CÓDIGO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO, QUEDANDO EXCEPTUADOS DE DICHA PROHIBICIÓN, LOS RESTAURANTES CUYA ACTIVIDAD PRINCIPAL SEA LA VENTA DE ALIMENTOS PREPARADOS, Y EN SU CASO, COMO ACTIVIDAD COMPLEMENTARIA LA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS.

ACUERDO DE OBSERVANCIA OBLIGATORIA

OFICIO: DDE/501/2025

RAZÓN.- Ciudad de Cuautitlán Izcalli, Estado de México a veintiocho de mayo del año dos mil veinticinco, de conformidad con los artículos 115 fracción II inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 122, 123 y 124 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, así como los artículos 86, 87 fracción IV y 96 Quáter XXII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; 184, 185 fracciones XXXII y XXXIV del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, 1, 2 fracción I y 4 del Reglamento de Actividades Económicas de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, disposiciones en las que el titular de la Dirección de Desarrollo Económico de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, es competente para la regular y verificar las actividades comerciales, industriales y la prestación de servicios en el territorio Municipal de Cuautitlán Izcalli, Estado de México. -----

CONSIDERANDO

Con el fin de que durante el proceso electoral que se llevará a cabo el próximo domingo primero (1) de junio de dos mil veinticinco (2025), en el que por primera vez en México se realizará una elección judicial, se mantenga el orden, la paz, la tranquilidad y la participación activa de la ciudadanía, se determina que con el presente se estará evitando el consumo de alcohol, que sea detonante de violencia y alteración del orden público que ponga en situación de riesgo a la ciudadanía izcallense que salga a ejercer su derecho al voto. No sin mencionar que se buscare favorecer la economía del municipio, exceptuándose de dicha prohibición, los restaurantes cuya actividad principal sea la venta de alimentos preparados, y en su caso, como actividad complementaria la venta de bebidas alcohólicas, en términos de lo previsto por el Capítulo Quinto de las Disposiciones complementarias artículo 348, párrafo segundo del Código Electoral del Estado de México que, a la letra dispone:

"Artículo 348. Para asegurar el orden y garantizar el desarrollo de la jornada electoral, las instituciones policiales intervendrán y deberán prestar el auxilio que les requieran los órganos del Instituto y los presidentes de las mesas directivas de casilla, en el ámbito de sus respectivas competencias, conforme a las disposiciones de este Código. Bajo ningún supuesto podrán actuar al margen de lo antes señalada.

El día de la elección y el precedente, queda prohibida la venta de bebidas embriagantes, en las unidades económicas cuya actividad

principal sea esa. Se exceptúa de dicha prohibición, los restaurantes cuya actividad principal sea la venta de alimentos preparados, y en su caso, como actividad complementaria la venta de bebidas alcohólicas."

Así como, lo señalado párrafo primero del artículo 29 del Reglamento de Actividades Económicas de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, que cita:

"Artículo 29.- *Queda prohibida la venta de bebidas alcohólicas, desde las 00:01 del día anterior hasta las 00:01 del día posterior a aquel en que se lleven a cabo elecciones federales, estatales o municipales, de conformidad con la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y el Código Electoral del Estado de México..."*

Derivado de lo anterior se les informa lo siguiente: -----

Que con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 14, 16 y 115 Fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 112, 113, 122, 123, 124, 142 Constitución Política del Estado libre y Soberano de México; 1.7, 1.8 y 1.9 del Código Administrativo del Estado de México; 8 fracción X, 184 y 185 del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Cuautitlán Izcalli, Estado de México; Artículos, 27 y 28 fracción VIII del Bando Municipal de Cuautitlán Izcalli 2025; 300 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales Federal; 348 del Código Electoral del Estado de México; 3 fracción VIII, XVIII, 29 y demás relativos y aplicables del Reglamento de Actividades Económicas de Cuautitlán Izcalli, Estado de México.-----

----- **ACUERDA** -----

PRIMERO.- Una vez analizadas las circunstancias específicas de las primeras elecciones del Poder Judicial que se llevarán a cabo en todo el país, las mismas que se celebrarán el día domingo primero (01) del mes de Junio del año dos mil veinticinco (2025); y para garantizar el orden público, la paz social y el libre ejercicio del voto ciudadano, está Dirección de Desarrollo Económico del Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, en pleno uso de la facultad conferida en el artículo 29 del Reglamento de Actividades Económicas de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, establece que **QUEDA PROHIBIDA LA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS, DESDE LAS 00:01 DEL DÍA ANTERIOR AL DÍA DE LA ELECCIÓN HASTA LAS 00:01 DEL DÍA POSTERIOR A AQUEL EN QUE SE LLEVEN A CABO LAS ELECCIONES DEL PODER JUDICIAL DE CONFORMIDAD CON LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES Y EL CÓDIGO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO. QUEDAN EXCEPTUADOS DE DICHA PROHIBICIÓN, LOS RESTAURANTES CUYA ACTIVIDAD**



PRINCIPAL SEA LA VENTA DE ALIMENTOS PREPARADOS, Y EN SU CASO, COMO ACTIVIDAD COMPLEMENTARIA LA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS.-----

SEGUNDO. - Por lo anterior y en aras de que, el desarrollo de los comicios se lleve a cabo de manera pacífica y segura, se les informa, **QUE QUEDA PROHIBIDA LA VENTA DE BEBIDAS ALCÓHOLICAS PARA CONSUMO INMEDIATO Y EN BOTELLA CERRADA, LAS 24:00 HORAS (VEINTICUATRO HORAS) DE LOS DÍAS SABADO 31 DE MAYO Y DOMINGO 1 DE JUNIO DE 2025.**-----

TERCERO.- Se hace el apercibimiento que, a toda persona que se encuentre violado las disposiciones citadas en el artículo 348 párrafo segundo del Código Electoral del Estado de México y artículos 29 Párrafo primero 30 fracciones V y XIV del Reglamento de Actividades Económicas de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, constituiría una contravención a las disposiciones de orden público e interés social, así como se pondría de manifiesto el evidente desacato a un mandato y al efecto se acuerda se apliquen las medidas establecidas en el artículo 19 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.-----

CUARTO.- Se solicita a las diversas direcciones para que en el marco de sus atribuciones difundan el presente acuerdo para su cumplimiento-----

QUINTO.- Se solicita a la Secretaría del Ayuntamiento para que se publique el presente acuerdo en la Gaceta Municipal Periódico Oficial del Gobierno Municipal de Cuautitlán Izcalli, Estado de México-----

SEXTO.- Se solicita a la Coordinación General de Comunicación Social para que en el ámbito de sus atribuciones difunda el presente acuerdo-----

ATENTAMENTE
SERVIR CON PASIÓN
2025-2027



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CUAUTITLÁN IZCALLI
2025 - 2027
DIRECCIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO

FERNANDO EDGAR ROJAS ROMÁN
TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO DEL AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO



LO ANTERIOR, EN ATENCIÓN AL SIGUIENTE:

Gobierno Municipal de Cuautitlán Izcalli
"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México"

Dirección de Desarrollo Económico

Ciudad de Cuautitlán Izcalli, Estado de México a 28 de mayo de 2025

Oficio: DDE/494/2025
Asunto: Se publicación

PERLA IVONNE BLANCO CALDERÓN
SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO
PRESENTE.

Reciba por anticipado un cordial saludo, y en términos de lo dispuesto por el artículo 91 fracción VIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, atentamente le solicito publique en la Gaceta Municipal, "Perifoneo Oficial del Gobierno Municipal de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, el **Acuerdo de Observancia Obligatoria** emitido por el que suscribe y que se anexa al presente, y se refiere a la **prohibición de la venta de bebidas alcohólicas**, con motivo de los comicios que tendrán lugar el día domingo 1 de junio del 2025, y que se encuentra contenida en el artículo 348 párrafo segundo del Código Electoral de Estado de México que a la letra dispone:

"Artículo 348. Para asegurar el orden y garantizar el desarrollo de la jornada electoral, las instituciones policiales intervendrán y deberán prestar el auxilio que les requieran los órganos del Instituto y los presidentes de las mesas directivas de casilla, en el ámbito de sus respectivas competencias, conforme a las disposiciones de este Código. Bajo ningún supuesto podrán actuar al margen de lo antes señalado.

El día de la elección y el precedente, queda prohibida la venta de bebidas embriagantes, en las unidades económicas cuya actividad principal sea esa. Se exceptúa de dicha prohibición, los restaurantes cuya actividad principal sea la venta de alimentos preparados, y en su caso, como actividad complementaria la venta de bebidas alcohólicas."

Así como en el artículo 29 párrafo primero del Reglamento de Actividades Económicas de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, bajo el texto:

"Artículo 29.- Queda prohibida la venta de bebidas alcohólicas, desde las 00:01 del día anterior hasta las 00:01 del día posterior a aquel en que se lleven a cabo elecciones federales, estatales o municipales, de conformidad con la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y el Código Electoral del Estado de México. Quedan exceptuados de dicha prohibición, los restaurantes cuya actividad principal sea la venta de alimentos preparados, y en su caso, como actividad complementaria la venta de bebidas alcohólicas."

Mucho estimaré la atención que se me da al presente, y sin más que referir, le reitero mis respetos.

ATENTAMENTE


FERNANDO EDSON ROJAS ROMÁN
TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO

Elaboró	Marisol López Sánchez
Revisó	Fernando E. Rojas Román
C.c.p. Archivista/minutario	

Avenida La Súper Lote 3, 7A y 7B, Manzana C-44-A, Col. Centro Urbano, C.P. 54700, Cuautitlán Izcalli,
Edn. de Méx, Tel. 555864-09-84 Ext 5632

 | 

**AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO,
POR EL PERÍODO 2025-2027**

**LIC. LUIS DANIEL SERRANO PALACIOS
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
RÚBRICA**

**C. MARÍA DEL CARMEN BARBOZA FLORES
PRIMERA SÍNDICA
RÚBRICA**

**C. OSCAR JAIME CASILLAS ZANATTA
SEGUNDO SÍNDICO
RÚBRICA**

**C. LUIS FERNANDO UGALDE SALDÍVAR
PRIMER REGIDOR
RÚBRICA**

**C. ANA KARENT PAZ COLIO
SEGUNDA REGIDORA
RÚBRICA**

**C. LUIS FERNANDO CASTELLANOS
CAL Y MAYOR
TERCER REGIDOR
RÚBRICA**

**C. ANA PATRICIA MADRIGAL GARCÍA
CUARTA REGIDORA
RÚBRICA**

**C. OMAR MARTÍNEZ GÓMEZ
QUINTO REGIDOR
RÚBRICA**

**C. VALENTINA LOA RIVERA
SEXTA REGIDORA
RÚBRICA**

**C. FABIÁN ENRÍQUEZ GAMIZ
SÉPTIMO REGIDOR
RÚBRICA**

**C. ELY BEATRIZ QUINTANA BECERRIL
OCTAVA REGIDORA
RÚBRICA**

**C. ELIETH CASIQUE BLAZQUEZ
NOVENA REGIDORA
RÚBRICA**

**C. SANDY CHAPARRO PIÑA
DÉCIMA REGIDORA
RÚBRICA**

**C. CHRISTOPHER MORENO ROJAS
DÉCIMO PRIMER REGIDOR
RÚBRICA**

**C. ÁLVARO HERRERA LÓPEZ
DÉCIMO SEGUNDO REGIDOR
RÚBRICA**

**LIC. PERLA IVONNE BLANCO CALDERON
SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO DE
CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO
PARA EL PERIODO 2025-2027
RÚBRICA**

SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO

La Secretaria del Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, LIC. PERLA IVONNE BLANCO CALDERON; en uso de las facultades que le confiere el artículo 91 fracciones VIII y XIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, certificó y ordenó la publicación de esta Gaceta Municipal para el conocimiento de los vecinos de Cuautitlán Izcalli.

